

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 39807

ORDENANZA 39807

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 39807

ARTÍCULO 1°. Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la preparación y puesta en marcha de un programa de vigilancia epidemiológica del estado nutricional y alimentario destinado a los grupos con mayor riesgo de enfermar o morir por desnutrición dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, que debe incluir: embarazadas, nodrizas, recién nacidos, lactantes, niños, adolescentes y gerontes.

ARTÍCULO 2°. A los fines dispuestos en el artículo 1° autorízase al Departamento Ejecutivo a capacitar los recursos humanos necesarios, a cuyo efecto se programarán cursos de Auxiliares en Alimentación, Técnicos en Alimentación y de Educación continuada en Alimentación para los integrantes del Equipo de Salud.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 39807. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).